

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALBA LILIANA VARGAS ANACONA
Demandado: FAVIR ALBERTO LEAL MELO
Radicado: 500013110002-2021-00306-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 21 de agosto del 2021, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FAVIR ALBERTO LEAL MELO, y a favor de la señora ALBA LILIANA VARGAS ANACONA, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito ó se verifique su pago.

El demandado FAVIR ALBERTO LEAL MELO fue emplazado y la Curadora ad Litem designada, se notificó de la admisión de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1322 del 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, la contestó mas no presentó excepción en concreto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

1. Seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.
2. Fijar en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. \$ 184.283** las agencias en derecho.
3. Condenar a la parte ejecutada en este asunto, a pagar las costas del proceso. que se tasan por secretaría, teniendo en cuenta las agencias en Derecho anteriormente fijadas.
4. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056c84f7af98b67733371ba4f7fae22b029dc46d103cd85f3c28b1d79be9f549**

Documento generado en 07/02/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>